



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2025, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"12. APROBACIÓN PROYECTO Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE DETALLE N.º 143, REFERENTE A PARCELA EDUCATIVA SITA EN CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N.º 23 , Y CONSULTA A ORGANISMOS AFECTADOS (Nº Expte. PLA2025000001)

1. ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Ordenación vigente en el municipio de Alicante fue aprobado definitivamente por el Consell de la Generalitat Valenciana el 27 de marzo de 1987, PGMO 1987 en adelante. A lo largo de los años, gran parte de sus previsiones han sido desarrolladas. Sin embargo, algunas determinaciones han quedado obsoletas o han demostrado ser ineficaces, lo que ha llevado al Ayuntamiento a impulsar modificaciones con el fin de corregir aspectos inadecuados y dar respuesta a nuevas necesidades de ordenación.

Entre las modificaciones realizadas, hay que destacar el punto 3.1.11, Previsión de un vial de conexión entre los Barrios Juan XXIII y La Paz, de la Modificación Puntual n.º 5 del PGMO 1987 (aprobada definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 30 de noviembre de 1995), cuyo objeto fue la apertura de una nueva vía de comunicación entre las calles Santa Cruz de Tenerife y Ronda de Melilla, hoy denominada calle Alonso Cano.

La evolución del tejido urbano en esta zona ha generado discrepancias con las alineaciones establecidas por la Modificación Puntual n.º 5 del PGMO 1987, especialmente entre la parcela destinada a Equipamiento Docente (clave E/D) sita en la calle Abad Fernández Helguera, n.º 23 y el nuevo viario definido por la Modificación Puntual n.º 5.

Ante esta situación resulta necesario proceder a un ajuste de alineaciones de pequeña entidad para adaptar las determinaciones urbanísticas de esta parcela dotacional a las condiciones físicas de su entorno urbanizado.



Con fecha 15 de enero de 2025, se recibe por parte del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo solicitud de modificación de alineación de la parcela sita en calle Abad Fernández, n.º 23.

Por parte de los técnicos municipales se ha elaborado el ESTUDIO DE DETALLE N.º 143, referente a PARCELA EDUCATIVA SITA EN CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N.º 23.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El presente Estudio de Detalle plantea ajustar la alineación de la parcela sita en la calle Abad Fernández Helguera, n.º 23, con referencia catastral 9903701YH1590D, y con calificación de Equipamiento Educativo (Clave E/D) en la mayor parte de la misma, no obstante, en la zona norte una parte cuenta con la calificación de red viaria (clave T/V), por la de Equipamiento Docente (clave E/D), para que esta englobe totalmente la parcela catastral. Con el objetivo de respetar la zona urbanizada consolidada existente, adaptando la configuración de la parcela para optimizar su aprovechamiento y mejorando su relación con los espacios urbanos circundantes.

Se precisa por ello ajustar las alineaciones de la parcela de Equipamiento Docente (clave E/D) en el marco de lo previsto en los art. 41 y 61 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

3. CONSIDERACIONES

El presente Estudio de Detalle, se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

Conforme al artículo 46 del TRLOTUP, dada su escasa entidad y su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, los estudios de detalle no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con el artículo 3.5 de la Directiva 2001/42/CE. Por lo tanto, procede tramitar directamente la fase sustantiva, esto es: sometimiento a información pública y aprobación, si procede, conforme al artículo 61 del TRLOTUP. Además, procede aclarar que no es preceptivo efectuar con carácter previo la consulta pública prevista en el artículo 51 TRLOTUP.

El documento urbanístico planteada:

1. Afecta exclusivamente a suelo urbano ordenado pormenorizadamente por el plan general, en concreto, a una parcela dotacional calificada como equipamiento Docente (clave ED) y red viaria (clave T/V).
2. No se modifican ni alteran zonas verdes existentes.
3. No supone aumento alguno de edificabilidad ni del número de viviendas previsto, por lo que se mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones



públicas y el aprovechamiento lucrativo, cumpliendo con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.

4. No supone alteración de la clasificación del suelo.
5. Incluye el preceptivo análisis de su integración en el paisaje urbano en el apartado 1.5. de la Memoria del Estudio de Detalle .
6. No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.
7. No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

En su virtud, procede la tramitación por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 61 del TRLOTUP.

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación



del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento de Alicante por considerar que el Estudio de Detalle afecta únicamente a la ordenación pormenorizada, según lo establecido en el artículo 44 del TRLOTUP.

No se considera necesario acompañar la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística puesto que no tiene incidencia en el paisaje de acuerdo a lo establecido en el apartado de análisis de su integración paisajística del documento técnico elaborado.

Dada la naturaleza del Estudio de Detalle que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

El Estudio de Detalle planteado no supone impacto alguno en las haciendas públicas, no afecta a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de Sostenibilidad Económica. Tampoco requiere Memoria de Viabilidad Económica.

De conformidad con el artículo 67.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Debiéndose remitir, antes de su publicación, una copia digital del instrumento a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

El Proyecto de ESTUDIO DE DETALLE N.º 143, referente a PARCELA EDUCATIVA SITA EN CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N.º 23, debe ser aprobado previamente y autorizada su tramitación, por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A su vez, el art. 127.1.d) establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno. Por ello el Estudio de Detalle al tratarse de un instrumento de desarrollo del planeamiento general el sometimiento de exposición pública corresponde a la Junta de Gobierno Local.



A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de ESTUDIO DE DETALLE N.º 143, referente a PARCELA EDUCATIVA SITA EN CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N.º 23 y autorizar la tramitación del mismo.

SEGUNDO.- Someter a Información Pública durante un periodo de veinte días el ESTUDIO DE DETALLE N.º 143, referente a PARCELA EDUCATIVA SITA EN CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA, N.º 23, con el siguiente contenido:

01_DOC INF y NORM_ED143_PARCELA EDUCATIVA_CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA_23.pdf

INTRODUCCIÓN

A. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

1. MEMORIA INFORMATIVA

- 1.1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN
- 1.2 OBJETO DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL
- 1.3 ÁMBITO
- 1.4 CONDICIONES URBANÍSTICAS APLICABLES
- 1.5 ANÁLISIS DE SU INTEGRACIÓN EN EL PAISAJE URBANO

2. PLANOS DE INFORMACIÓN (en documento aparte)

- 1.1 PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
- 1.2 PLANO DE ALINEACIONES SOBRE CARTOGRAFÍA. ESTADO ACTUAL
- 1.3 PLANO DE PGM 1987. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA. ESTADO ACTUAL

B. DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA (en documento aparte)

3. PLANOS DE ORDENACIÓN.

- 0.1 PLANO DE ALINEACIONES SOBRE CARTOGRAFÍA. ESTADO REFORMADO
- 0.2 PLANO DE PGM 1987. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA. ESTADO

REFORMADO

02_PLANOS INFORMACION_ED143_PARCELA EDUCATIVA_CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA_23.pdf

03_PLANOS ORDENACION_ED143_PARCELA EDUCATIVA_CALLE ABAD FERNÁNDEZ HELGUERA_23.pdf

TERCERO.- Publicar anuncio en el “Diario Oficial de la Generalitat Valenciana” y en prensa escrita de gran difusión, insertando el contenido del documento en la página web municipal. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

CUARTO.- Requerir la emisión de informes a los organismos de la Administración afectados por la presente modificación puntual.

QUINTO.- Con el resultado de la información pública y de los informes emitidos, someter el expediente al Pleno de la Corporación, para su aprobación definitiva, si procede.”



Código Seguro de Verificación: 4255aabe-2909-4488-b494-f7880ef5171f
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22075035
Fecha de impresión: 24/04/2025 07:58:36
Página 6 de 6

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 22/04/2025 15:37
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 23/04/2025 14:29

6

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

La Concejala-Secretaria, D^a María del Carmen de España Menárguez.

V^o B^o el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

